

Auto Interlocutorio.
Proceso Reivindicatorio de Dominio
Rad. 2023-00021-00.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decretar una prueba de oficio dentro del presente proceso reivindicatorio instaurado por el Dr. WILLIAN ANDRES IBARRA LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.062.292.682 y portador de la tarjeta profesional número 316.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de MARIA GENI CARABALI CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.503.077, en contra de ALEXANDER CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.559.278, previo a resolver respecto del recurso de reposición y la nulidad incoada por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 42 # 4 del Código General del Proceso indica que es deber del Juez emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

En virtud de lo cual, ante la vicisitud respecto de la imprecisión del valor del bien pretendido en reivindicación a efectos de determinar el procedimiento aplicable al proceso, el despacho decretará de oficio una prueba documental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DERCRETAR DE OFICIO la prueba documental de certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 130-18573, con código catastral 194550300000000030013000000000, que conforme al certificado de tradición obrante en el expediente, pertenece a la señora MARIA GENI CARABALI CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.503.077

SEGUNDO: OFICIAR a la alcaldía municipal de Miranda Cauca a efectos de que, en el término máximo de cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, se sirva expedir el mencionado certificado de avalúo catastral con destino a este estrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO